



VEEDURÍA
DISTRITAL
Prevención · Transparencia · Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20185000020119

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 2014500259900216E, se profirió el oficio número 20185000092571 del 17 de agosto de 2018, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a CARLOS DE LA CRUZ SANCHEZ, puesto que la dirección Calle 35 No. 8A-18, aportada por el peticionario, no existe, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

*"Bogotá D.C. Señor CARLOS DE LA CRUZ SANCHEZ Calle 35 No. 8 A – 18 Bogotá D.C.
Asunto: Comunicación peticionario informando cierre seguimiento. Expediente No. 2014500259900216E. (Al contestar cite este número) Cordial saludo señor De la Cruz Sánchez:
En atención al seguimiento efectuado por esta Delegada a las recomendaciones realizadas bajo el expediente número del asunto, la Veeduría Distrital recibió un requerimiento suscrito por el señor Carlos De La Cruz Sánchez, en el que manifestó inconformidad por falta de "vigilancia a la construcción que se adelantó en la carrera 7 No. 35-58 / 72 y/o calle 36 No. 6-41, construcción fue sellada en días pasados por la alcaldía local por estar realizando obras sin permiso", al respecto, se hicieron solicitudes a la Alcaldía Local de Santafé, con el fin de que informara sobre las acciones realizadas para atender el reclamo, obteniendo la siguiente respuesta: Mediante radicado No. 20185330123311 del 31-05-2018 la alcaldía Local de Santa Fé allegó copia del Acto Administrativo No. 057/13 de febrero de 2017 del Honorable Consejo de Justicia y de la Resolución 000348 del 20 de noviembre de 2017 de la Alcaldía Local de Santafé que expresan: Acto Administrativo No. 057/13 de febrero de 2017, mediante el cual, el Honorable Consejo de Justicia decidió:*

"(...)Si bien es cierto que lo regulado en el Decreto 01 de 1984 no es riguroso ni tan formal, en todo caso se le debe comunicar al particular el inicio de la actuación y garantizarle su derecho de defensa, dándole la oportunidad al o los interesados para expresar sus opiniones previamente a la adopción de una decisión (artículo 35 C.C.A), hecho que en el caso no se le garantizó puesto que la diligencia de expresión de opiniones del 16 de junio de 2015 que rindió el hoy declarado infractor, se practicó una vez fue comunicado de lo ordenado en el Auto de Pruebas, es decir se adelantó estando en curso el procedimiento sancionatorio de la Ley 1437 de 2011 y no por previsiones del Decreto 01 de 1984, por lo cual al haberse revocado lo tramitado bajo las previsiones de dicho procedimiento sancionatorio, no podría el administrado ser sorprendido en el mismo acto declarándolo infractor. Ahora bien, es importante que se tenga en cuenta que los hechos relacionados con intervenciones por obras que sean diferentes a los que dieron lugar a iniciar una actuación administrativa adelantada por Decreto 01 de 1984, pueden ser controlados urbanísticamente bajo el amparo de la norma procedimental que esté vigente para el momento en que se evidencien tales nuevos hechos.

Bajo los anteriores planteamientos, resta por mencionar que se hace innecesario pronunciarnos sobre los demás argumentos del recurso, toda vez que la decisión adoptada por la primera instancia se revocará con fundamento en lo que se acaba de exponer.

No obstante, es importante precisar que en la medida que el deber de conservación de bienes de interés cultural es permanente, la figura jurídica extintiva de la facultad sancionatoria no es aplicable cuando se evidencie incumplimiento a dicho deber, razón por la cual el sentido de la decisión contenida en el presente acto, no impide que la autoridad local competente para el control urbanístico, ante



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

situaciones relacionadas con intervenciones que no siendo reparaciones locativas no fueron las que dieron lugar al archivo contenido en la Resolución 0365 del 2012, adelante por aparte la actuación correspondiente, ordenando según el caso el desglose de la documentación que considera procedente o en su lugar incorporarla en copia, siguiendo el procedimiento legalmente aplicable contra las personas que se llegaren a determinar como responsables de las obras.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá,

RESUELVE PRIMERO: Revocar la Resolución No. 000209 del 4 de noviembre de 2015 proferida por la Alcaldía Local de Santa Fe, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: Ordenar que, por Secretaría General del Consejo de Justicia, se compulsen copias al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de la protocolización del silencio administrativo positivo contenido en la Escritura Pública No. 10640 del 22 de agosto de 2012 de la Notaría 29 de Bogotá (folios 100-104), de la resolución 365 del 31 de octubre de 2012 de la Alcaldía Local (folios 113-117) y del presente Acto administrativo, con el fin que en el marco de sus competencias según el caso defina lo que considere frente a la aplicación de dicho silencio positivo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

CUARTO: Efectuada la notificación, regresen las diligencias al despacho de origen para lo de su cargo."

Resolución 000348 del 20 de noviembre de 2017, mediante la Alcaldía Local de Santafé decidió:

"(...) Por lo tanto, antes que elevar consultas a la segunda instancia respecto al alcance de su último pronunciamiento, lo más indicado en términos de economía, eficacia y celeridad procesales (postulados que orientan la actividad administrativa según el Art. 3 del C.P.A.C.A.) es el reconocer que, a ésta altura del trámite, la administración local ya no está en oportunidad de sancionar nuevamente los hechos aquí investigados por el vencimiento de los tres años de que trata el Art. 52 de la Ley 1437 de 2011. Siendo así, se accederá a la solicitud de declaratoria de caducidad formulada por el Señor MARCOS MORENO DE CARO en sus últimos escritos con radicados Nos. 20175310110922 y 20175310122062 y, en atención a lo dispuesto por el Consejo de Justicia en el Acto Administrativo No. No. 057 de Febrero 13 de 2017 por el cual se revocó la Resolución No. 000209 de Noviembre 4 de 2015 (Folio 1055), se ordenará estarse conforme a lo dispuesto en el fallo de archivo contenido en la Resolución No. 000365 de Octubre 31 de 2012 (Folio 113).

III. DECISIÓN. En mérito de lo brevemente expuesto, el Alcalde Local de Santa Fé.

RESUELVE PRIMERO: Declarar la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración previsto en el Art. 52 de la Ley 1437 de 2011, respecto a las diligencias adelantadas bajo el Expediente No. 024 de 2012.

SEGUNDO: Estarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 000365 de Octubre 31 de 2012 (Folio 113), luego que la resolución No. 000209 de Noviembre 4 de 2015 que la revocaba (Folio 799) fuera, a su vez, revocada por Consejo de Justicia mediante el Acto Administrativo No. 057 de Febrero 13 de 2017 (Folio 1055); previa desanotación del libro radicador de la Asesoría de Obras.

TERCERO: Contra lo aquí dispuesto procede el recurso de reposición ante ésta instancia y el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D.C., los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo previsto en el Art. 76 del C.P.A.C.A."

La Veeduría Distrital como órgano de control de carácter preventivo, atendió y realizó seguimiento a la referida petición ante la entidad distrital competente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Decreto 1421 de 1993 y las disposiciones previstas en el Capítulo VI, artículo 15 del Acuerdo 24 de 1993. De acuerdo con lo anterior, esta delegada considera que el reclamo fue atendido por la entidad competente; no obstante le reiteramos que la Veeduría Distrital atenderá cualquier requerimiento de su parte frente a la gestión de lo público en el Distrito Capital.

Cordialmente, JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARANA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos".

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 11 SET. 2018, y se desfija el 17 SET. 2018, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**VEEDURÍA
DISTRITAL**
Prevención - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARANA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Revisó:	Fanny González León	Profesional Especializado (E)	
Elaboró:	Daniel Patiño Palacios	Profesional Especializado - Contratista	<i>RF</i>